



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el expediente del presente proceso, informándole que la apoderada de la parte accionante allegó memorial solicitando se libre orden de cancelación de la medida de inmovilización sobre el vehículo por cuanto por información de la POLICÍA NACIONAL ésta "Se remite para la SIJIN MANIZALES por competencia". **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 6 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (06) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**
Solicitante: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Solicitado: **RAQUÉL LÓPEZ MARÍN**
Radicado: **170014003010-2021-00270-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho no accederá a lo requerido por la parte accionante, en primera medida, porque de la lectura de la respuesta que le fue allegada por la POLICÍA NACIONAL se refiere a información que ya se encuentra en el expediente electrónico del proceso, donde la entidad informó:

Teniendo en cuenta su solicitud a través del oficio de la referencia, allegado a esta Seccional vía correo electrónico; de manera atenta me permito informar que si lo solicitado por parte de su despacho es cancelar la orden de inmovilización que presenta el automóvil distinguido con las placas EPL-032; al respecto le informo lo siguiente:

Una vez consultado en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT por la referida placa, no se pudo establecer las características del automotor toda vez que no figuran insertadas; así como **NO REGISTRÓ PENDIENTE ALGUNO HASTA LA FECHA.**

De igual forma, **NO REGISTRA** sobre mencionado rodante medida restrictiva alguna que impida su libre circulación.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso ejecutivo, bajo radicado Nro. 17001-40-03-010-2020-00270-00, demandante RCI Colombia Compañía De Financiamiento, demandada Raquel López Marín.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.149 del 07 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac218c5adb783ac2843903e4b9203aa110ad5d58e1ac894996a0795073f749bb**

Documento generado en 06/09/2022 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>